

5. El disfrute de beca del Estado será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 61. Será responsabilidad de las unidades de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

Art. 62. 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras Entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. No obstante, las becas y ayudas que se soliciten por alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas podrán ser compatibles con los beneficios que puedan recibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, debiendo los Organos gestores poner especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas para el mismo concepto de gasto.

3. Tampoco se considerarán incompatibles las becas de la convocatoria general con la beca ERASMUS. Los alumnos beneficiarios de la citada beca ERASMUS que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán percibir, además, el componente de ayuda de residencia.

Art. 63. En todas las Unidades de gestión de becas, tanto centrales como periféricas, los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidad y Directores provinciales de Educación y Ciencia y, en su caso, los Organos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1993/94 continuará rigiéndose por sus noirmas respectivas.

Segunda.—Para la concesión de becas y ayudas a los alumnos que cursen estudios correspondientes a la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias serán de aplicación los requisitos académicos regulados en la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Segunda.—Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen Planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los Planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Tercera.—En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción autenticada por las correspondientes Embajadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda, queda derogada la Orden de 12 de junio de 1992 por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1992/93, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

BANCO DE ESPAÑA

16711 RESOLUCION de 25 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,582	130,844
1 ECU	149,686	149,986
1 marco alemán	76,453	76,607
1 franco francés	22,704	22,750
1 libra esterlina	192,478	192,864
100 liras italianas	8,474	8,490
100 francos belgas y luxemburgueses	372,003	372,747
1 florín holandés	68,182	68,318
1 corona danesa	19,919	19,959
1 libra irlandesa	186,641	187,015
100 escudos portugueses	80,492	80,654
100 dracmas griegas	56,140	56,252
1 dólar canadiense	101,771	101,975
1 franco suizo	86,079	86,251
100 yenes japoneses	122,326	122,570
1 corona sueca	16,730	16,764
1 corona noruega	18,110	18,146
1 marco finlandés	22,727	22,773
1 chelín austríaco	10,864	10,886
1 dólar australiano	87,490	87,666
1 dólar neozelandés	70,188	70,328

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

16712 DECRETO 43/1993, de 29 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el «Patio de la Lluna» (Alaior, Menorca).

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes a solicitud del Consejo Insular de Menorca por Resolución de 20 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con categoría de monumento, a favor del «Patio de la Lluna».

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración.

Visto que el Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1990), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural.

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, y con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión de fecha 29 de abril de 1993,

Artículo 1 Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el «Patio de la Lluna» (Alaior, Menorca).

Art. 2 La descripción del inmueble de referencia figura en el anexo de este Decreto, como figura el entorno de protección del bien declarado de interés cultural. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación constan en el expediente de referencia.

Art. 4 Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación en el Registro General de bienes de interés cultural para su inscripción.

Art. 5 Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Alaior.

Art. 6 Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma, 29 de abril de 1993.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.

ANEXO

«Patio de La Lluna» (Alaior-Menorca)

Recibe el nombre de «Pati de la Lluna» el claustro de la iglesia de San Diego, construida en el siglo XVII, entre 1623 y 1673, de estilo renacentista y barroco colonial. Después de la desamortización del siglo XIX se convirtió en viviendas populares, motivo por el que se han producido numerosas alteraciones en su estructura.

No obstante, todavía conserva gran parte de su carácter como claustro franciscano de estructura emparentada, por su disposición de arcos y balaustrada, con el claustro del Socorro de Ciudadela, mientras que la decoración es colonial barroca.

El antiguo convento franciscano, integrado en la manzana de casas delimitada por las calles San Diego, Maó, Ses Escoles y un callejón sin salida. Por la calle San Diego, limita con la iglesia del mismo nombre; por la calle Maó, tiene una entrada de arco, integrada en la línea de fachada de la calle. En la esquina con la calle de Ses Escoles hay una construcción añadida, adosada al muro original de mampostería sin enlucir, de pocas aberturas y muy pequeñas que hace esquina con una calle sin salida, donde se sitúa otra entrada ojival. Los paramentos exteriores del convento que son visibles, transmiten la sensación de construcción fortificada, al igual que ocurre con el claustro de San Francisco de Maó.

Se accede al patio por la puerta de la calle Maó, que comunica con el claustro por un pasadizo a modo de túnel, cubierto el último tramo por una bóveda de crucería.

El claustro es un cuadrado de 15 metros de lado, ubicando en el centro un brocal de cisterna octogonal. Todo el patio está blanqueado. Consta de planta baja y tres pisos. La planta baja y el primer piso, con ventanas exteriores muy pequeñas, corresponden a lo que debían ser las bóvedas abiertas al claustro, el segundo piso tiene un corredor al aire libre, y en un segundo plano las ventanas enmarcadas por bóvedas. El último piso, nuevamente con arcadas, presenta además una balaustrada, que le emparenta con el claustro del seminario de Ciudadela, y pilares de separación de las aberturas con decoración colonial barroca.

Actualmente se contabilizan 27 viviendas que dan al patio.

ADMINISTRACION LOCAL

16713 RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Diputación Provincial de Segovia, por la que se hace pública la aprobación del Escudo y la Bandera del municipio de Navas de San Antonio.

La Diputación Provincial de Segovia, mediante Decreto firmado por el ilustrísimo señor Presidente con fecha 12 de mayo de 1993 y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio, de adopción de Escudo Heráldico y Bandera municipales, conforme al siguiente diseño:

Escudo municipal.—Escudo medio partido. Primero de oro con la imagen de San Antonio del Cerro de sus colores. Segundo, de sinople, con tres espigas de oro. Tercero, de gules con el acueducto de plata sobre peñascos de los mismos. Timbrado de la Corona Real Española.

Bandera municipal.—Bandera fajada de verde, amarillo y gris y brochanté al centro el escudo municipal en sus colores.

Segundo.—Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Navas de San Antonio, y que se dé publicidad al mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Segovia, 28 de mayo de 1993.—El Presidente, Atilano Soto Rábanos.

UNIVERSIDADES

16714 RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 29 de octubre de 1991 relativa a la publicación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Matemáticas, de esta Universidad.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37474, Materias Troncales, donde dice:

•1 / 2 / Álgebra y Geometría / Geometría y Topología I / 9 / 3 / 12»
(4T+5A)

Debe decir:

•1 / 2 / Álgebra y Geometría / Geometría y Topología I / 12 / 9 / 3»
(4T+8A)

Oviedo, 9 de junio de 1993.—El Rector, Santiago Gascón Muñoz.

16715 RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Técnico en Telecomunicación (Especialidad Telefonía y Transmisión de Datos) que se imparte en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, dependiente de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios correspondiente al título oficial de Ingeniero Técnico de Telecomunicación (Especialidad Telefonía y Transmisión de Datos), homologado por acuerdo de la Comisión